

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, adjuntándose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) Y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Julio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Rodiezmo, decretada por V. S. en 7 de Junio de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Julio, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Rodiezmo y del Secretario, decretada por el Gobernador civil de León; y resulta:

Que, previa la autorización de V. E., se nombró un Delegado que girase una visita á la Administración municipal, apareciendo justificados los siguientes extremos, entre otros de menor gravedad: desde 1895, se abona al Secretario un aumento de sueldo de 249 pesetas, sin que se haya probado que ese aumento esté debidamente aprobado

por la Junta municipal; no se llevan libros de contabilidad; no se han rendido las cuentas de varios ejercicios; practicada una liquidación, se demostró que debía haber en poder del Depositario la suma de 5.769,14 pesetas; no apareciendo la expresada suma ni los justificantes de su inversión; en el arrendamiento de consumos hay indicios de cobrarse el impuesto por especies no incluidas debidamente en la tarifa; el Ayuntamiento ha satisfecho diferentes sumas por trabajos de Secretaría, cuya aplicación á estos gastos no está justificada; en el libro de actas existen algunas sin firmas que las autoricen.

Dada audiencia á los Concejales, expusieron diferentes razonamientos, que no desvirtúan los cargos del expediente que están comprobados, y en su vista, el Gobernador dictó providencia de suspensión en 7 de Junio pasado, excluyendo de la corrección á aquellos Concejales que no tenían responsabilidad.

La Subsecretaría propone que se oiga á esta Sección.

A juicio de la misma, la providencia de Gobernador civil de León se acomoda á lo dispuesto en los artículos 124, 183, párrafo último; 190 y 191 de la ley Municipal, y por consiguiente, debe ser confirmada. Aparecen, en primer lugar, como hechos que implican responsabilidad criminal, el no justificar el Depositario la inversión de 5.769 pesetas; haberse ejecutado numerosos pagos á auxiliares del Secretario, cuya legitimidad no se demuestra cumpli-

damente, y un aumento de sueldo al Secretario, que necesitaba estar aprobado por la Junta municipal; y todos estos hechos, relacionados con no haber libros de contabilidad, llevados en debida forma, evidencian que la malversación y aplicación indebida de fondos pueden haberse opoderado de la Administración municipal de Rodiezmo, siendo, por tanto, indispensable que los Tribunales esclarezcan las consiguientes responsabilidades, de las cuales participa el Secretario en su constante intervención en la gestión del Ayuntamiento.

Merece además fijar la atención las irregularidades denunciadas en el expediente, y que se relacionan con la cobranza del impuesto de consumos; pues tal parece, como que se han inciuído especies en la tarifa de exacción sin las formalidades legales; mas acerca de este gravísimo extremo, lo procedente es que el Gobernador civil pase todos los antecedentes á la Delegación de Hacienda para que por la misma se esclarezca el punto en la vía administrativa, y poder resolver luego con pleno conocimiento de causa si se pasan los antecedentes de referencia á los Tribunales.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sección de Gobernación y Fomento, es de dictamen:

- 1.º Que proceda confirmar la providencia del Gobernador civil de León, y pasar los antecedentes á los Tribunales.
- 2.º Que se pase asimismo á la

Delegación de Hacienda los antecedentes de la forma en que se cobra el impuesto de consumos, para que por la misma se resuelva si la tarifa de exacción está debidamente aprobada, y determinar luego, en su caso, si deben pasarse asimismo á los Tribunales los antecedentes de referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1902.—S. Moret. Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta del día 13 de Julio)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

##### Anuncio

Obran en la Secretaría de esta Corporación varios títulos administrativos de nombramientos en propiedad, correspondientes al concurso único de Septiembre último, á favor de las Maestras que á continuación se expresan, para las escuelas que también se designan, que las interesadas pueden recoger ó dar encargo, al efecto, á segunda persona, manifestando, en su caso, si aceptan ó no el nombramiento.

NOMBRES DE LAS MASTRAS

NOMBRES DE LAS MASTRAS	ESCRIBANIAS	DOMINIO
D.ª María del Rosario Medina	Elemental de Corvillo	625
Enlita Herrero Caldeas	Id. Lupego	625
Ferra Hidalgo Matea	Id. Otero	625
Asunción Vázquez Yegor	Id. Sarcote	625
María del Carmen González	Id. Curgesa	625
Enriqueta Jaraña Expósito	Id. Castrocabon	625
Julia Alvarez Quintana	Id. Villamedinas	625
Cecilia Moral Hernández	Id. Fresno del Ojuntio	625
María del Beltrán González Moner	Incompleta mixta de Santa Co-	625
Mari Victoria Muñoz González	lorras de Cárdena	500
Olegaria Sara Lisa Vagastero	Id. Riala	500
Guadalupe Ramos Villar	Id. Remolinos del Cambio	500
Teodora Aras Yebra	Id. Campo	500
María Anunciación Mateo Ba-	Id. Lora	500
prarios	Id. Morás	500
Amalia Toribio Valanillo	Id. Portillo de Udon	400
Cecilia Varela Ruyos	Id. Villamedas de los Oteros	400
Ardoña Mendez Rodríguez	Id. Guabeo	400
Luís Peral Blanco	Id. Fontaña	375
María del Carmen Alvarez Mar-	Id. Haza de Frailes	375
tiz	Id. La Faba	375
Leonor Angulo García	Id. Prado de Parilla	275
Concepción Anas Alonso	Incompleta mixta de Kieho	275
Aracelia Beana Pisto	Temporera de Dargona	150
Estefanía Omsola	Id. San Lorenzo	150
Laura Conygo Toral	Id. Villanueva	150
María de la Concepción Casa-	Id. Rodríguez y Valdedo	150
do Alvarez	Id. San Martín de Agostoso	150
Valentia Sánchez Saboral	Id. Malabros de las Rognetas	150
Beltrán Sánchez Sierra	Id. Villamedas de Obispo	125
María Paz Rodríguez Toral	Id. Villadiego	125
María González Pileto	Id. Alcabza	125
Juliana González Fernández	Id. Espardeca y Sauras	125
Aloisenda María Hernández	Id. Quibusas	125
Bienvenida María Sánchez	Id. San Choban de Ardon	125
Elena Clotilde Godínez	Id. Carrillos de Cepeda	125
María de la Fuente Sánchez	Id. La Baña	125
Encarnación Toribio y Prieto	Id. Villahibpo	125
Rosalina Gómez Izquierdo	Id. Rivasera	125
Domitila Felpor Alguero	Id. Pienasnevivas	125
Vicenta San Sebastián Herpa-		
dez		
Josefa García Díez		
Guadalupe Guisasa Rodríguez		
Aracelia Villaverde Prieto		
Francisca Rodríguez Pisonal		

La que se publica en esta peripetico oficial para conocimiento de las interesados y efectos que se indican en el presente.

León 1.º de Julio de 1902.—El Gobernador-Prezidente, *Zarigay de Yreña*.—El Secretario, *Manuel Cepeda*.

MINAS

CADUCLAS

No caducado todo el Tesoro don Amalio Díez Álvarez, vecino de Cetrera, y D. Marcelino Suárez González, vecinos de la Carolina, al renunciar las minas de plomo y hulla, respectivamente, por escritura de venta (expediente núm. 1.160), con puestas de 12 pertenencias, y sta en forma de Verdad y Valde, Ayuntamiento de Villayante, y Ayuntamiento de Villayante, y Sociedad (expediente núm. 1.514) compuesta de 12 pertenencias y sta en término de Torre, Ayuntamiento de Alvarra, vecino en declaración caducas y raras y registrables los terrenos por ellas conpadas. León 12 de Julio de 1902.

El Gobernador,  
*Enrique de Ripera*

DON ENRIQUE GANXALPIERNA Y GRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. General Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Julio, a las once y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Yalderas*, sita en término del pueblo de Torre

ESCRIBANIAS

DOMINIO

ESCRIBANIAS	DOMINIO
Elemental de Corvillo	625
Id. Lupego	625
Id. Otero	625
Id. Sarcote	625
Id. Curgesa	625
Id. Castrocabon	625
Id. Villamedinas	625
Id. Fresno del Ojuntio	625
Incompleta mixta de Santa Co-	625
lorras de Cárdena	500
Id. Riala	500
Id. Remolinos del Cambio	500
Id. Campo	500
Id. Lora	500
Id. Morás	500
Id. Portillo de Udon	400
Id. Villamedas de los Oteros	400
Id. Guabeo	400
Id. Fontaña	375
Id. Haza de Frailes	375
Id. La Faba	375
Id. Prado de Parilla	275
Incompleta mixta de Kieho	275
Temporera de Dargona	150
Id. San Lorenzo	150
Id. Villanueva	150
Id. Rodríguez y Valdedo	150
Id. San Martín de Agostoso	150
Id. Malabros de las Rognetas	150
Id. Villamedas de Obispo	125
Id. Villadiego	125
Id. Alcabza	125
Id. Espardeca y Sauras	125
Id. Quibusas	125
Id. San Choban de Ardon	125
Id. Carrillos de Cepeda	125
Id. La Baña	125
Id. Villahibpo	125
Id. Rivasera	125
Id. Pienasnevivas	125

La que se publica en esta peripetico oficial para conocimiento de las interesados y efectos que se indican en el presente.

León 1.º de Julio de 1902.—El Gobernador-Prezidente, *Zarigay de Yreña*.—El Secretario, *Manuel Cepeda*.

MINAS

CADUCLAS

No caducado todo el Tesoro don Amalio Díez Álvarez, vecino de Cetrera, y D. Marcelino Suárez González, vecinos de la Carolina, al renunciar las minas de plomo y hulla, respectivamente, por escritura de venta (expediente núm. 1.160), con puestas de 12 pertenencias, y sta en forma de Verdad y Valde, Ayuntamiento de Villayante, y Ayuntamiento de Villayante, y Sociedad (expediente núm. 1.514) compuesta de 12 pertenencias y sta en término de Torre, Ayuntamiento de Alvarra, vecino en declaración caducas y raras y registrables los terrenos por ellas conpadas. León 12 de Julio de 1902.

El Gobernador,  
*Enrique de Ripera*

DON ENRIQUE GANXALPIERNA Y GRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. General Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Julio, a las once y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Yalderas*, sita en término del pueblo de Torre

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones parciales de demarcación que, previo las de reconocimiento, empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Minero	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
26 de Julio de 1902	California	Cuarzo aurífero	2.012	Campo	Pouferrada	D. Hildefonso Muñoz	Valladolid	No tiene	Se ignora
28	Sagrada Corazón de Jesús	Idem	2.995	Idem	Idem	Antonio Sanjurjo	Pontevedra	Idem	Idem
29	Segunda Integra	Hierro	1.574	Otero	Idem	Casimiro Zapata	Santander	D. Francisco Macías	Idem
30	La Bordelaise	Idem	2.636	Pouferrada	Idem	Esteban Bertrand	San Sebastián	No tiene	Idem
31	Benita	Oro y plata	1.834	Castropodame	Castropodame	D. María de Victoria	Santander	Idem	Idem
31	Solitaria	Idem	835	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.—León 14 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de

Atarzo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1901, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justificadas; y hacer las reclamaciones que crean procedentes. Acaezco 9 de Julio de 1902.—El Alcalde, *Fernán Reguera*.

Alcalde constitucional de

Castro de la Valdeerna

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al segundo semestre del año de 1901. Durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas. Castro de la Valdeerna a 12 de Julio de 1902.—El Alcalde, *Cayetano B. Borlano*.

Alcalde constitucional de

Barrios de Salas

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1896 a 1901 y 1900, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo cualquier vecino podrá examinarlas y producir cuantas reclamaciones le parezcan oportunas; debiendo advertirse que no se atenderán las que fuere del plazo estipulado en el presente. Barrios de Salas 11 de Julio de 1902.—El Alcalde, *Cándido Fernández*.

Alcalde constitucional de

Galleguillos de Campos

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario del año actual y las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1901, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justificadas; en la inteligencia de que una vez transcurrido dicho plazo no serán admitidas. Galleguillos de Campos 11 de Ju-

lio de 1902.—El Alcalde, Antonio Iglesias.

*Alcaldía constitucional de Villaquejida*

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que las examinen los que lo deseen y formulen las reclamaciones que vierean convenientes. Villaquejida 13 de Julio de 1902.—El Alcalde, Miguel Fernández.

*Alcaldía constitucional de Borrenes*

En el día de hoy se ha presentado ante mi autoridad la vecina del pueblo de Chasa, de este Municipio, Francisca Méndez Prada, manifestándome que su esposo Francisco Fernández Macías se ausentó de su domicilio, que lo tenía en el mismo pueblo, el día 14 del pasado mes de Junio, para amañecer el 15, con el objeto de comprar una pareja de bueyes. Saló con dirección á la feria del Castro de Valdeorras, y después

á la de Viara del Bollo, ambas en la provincia de Orense, teniendo noticias de ser visto en este último punto, y casa del posadero Guerra, donde pernoctó; allí, según noticias, deben encontrarse los zapatos que calzaba, y una bota que para conducir vino llevaba.

Y como quiera que hasta el día de hoy no haya regresado á su casa, ni se sabe de la pareja de bueyes que llevaba objeto de comprar, ni se tenga conocimiento de su paradero, se insertan á continuación sus señas personales y ropa que vestía el día de su ausencia.

*Señas del Francisco*

Estatura regular, edad de 42 años, color moreno, ojos castaños, nariz afilada, barba poblada, boca regular, frente pequeña, y pelo negro; vestía chaqueta y pantalón de pana, usados; chaleco de ídem, nuevo; sombrero negro usado, y calzaba botas blancas, usadas.

Borrenes 11 de Julio de 1902.—Emilio Valcarlos Suarez.

JUZGADOS

EDICTO

Don Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de Rieño y su partido.

Por el presente hago saber: Que para cumplir certificación de la Audiencia provincial de León, referente á causa seguida en este Juzgado por hurto de garbanzos, contra Santiago Alvarez Díez, natural y vecino de Vidanes, he acordado que para exacción de costas causadas en la misma, habiendo previamente requerido á dicho procesado para que lo verificara dentro del término de ocho días, sin que lo haya satisfecho, sacar á pública subasta por término de veinte días, los bienes muebles é inmuebles que le fueron embargados al efecto, y son los siguientes:

- 1.º Un banco, usado, de madera de roble; tasado en 15 céntimos.
- 2.º Un arquería, de madera de roble; tasado en 1,50 pesetas.
- 3.º Una escriña de mimbre, usada; tasada en 50 céntimos.
- 4.º Un cántero, de barro; tasado en 10 céntimos.

5.º Un puchero de porcelana; tasado en 15 céntimos.

6.º Una tierra, centenal, en término de Vidanes, y sitio titulado los Quiñones, cabida de una hemina; linda E. y S., tierra de Anselmo Fernández; O., terreno común, y N., finca de varios particulares; tasada en 5 pesetas.

7.º Otra tierra, tragal, en dicho término, y sitio del Vallao, cabida de tres caomines; linda al E., camino; S., otra de Lucila Alvarez; O., rio Esle, y N., tierra de Laureano Rodríguez; tasada en 7,50 pesetas.

8.º Otra, en dicho término, y sitio de la Morada, cabida de una hemina; linda al E., terreno común; S. otra de Ezequiel Díez; O. y N., otra de Laureano Rodríguez; tasada en 6 pesetas.

El total de los bienes embargados es el de 20,90 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes, que se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, por no haber tenido efecto la primera, podrán acudir ante la audiencia de este Juzgado, ó la del municipal de Castierna, el día 31 de los corrientes, y hora de las on-

— 36 —

— 33 —

Art. 126. No se incurra en falsedad de indicación de procedencia cuando se trata de la denominación de un producto por un nombre geográfico, que, siendo ya genérico, indica en el lenguaje comercial la naturaleza y nombre de procedencia del producto. Esta excepción no es aplicable á los productos vinícolas.

Art. 127. Quedan prohibidos, y serán decomisados á su entrada en las Aduanas de España, los productos extranjeros con marcas de productores españoles, y sean éstas completamente nuevas, ó ya constituyan una imitación ó falsificación de las registradas, quedando á salvo á los propietarios de las marcas falsas, los derechos que la ley les reconoce.

Art. 128. Los productos fabricados, tanto en España como en el extranjero, podrán llevar, respectivamente, el nombre ó marca de un comerciante extranjero ó español, á condición de que las indicaciones del país de fabricación ó de producción sean bien visibles y medie la oportuna autorización para usarlas.

Art. 129. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Tribunales estimarán como presunción de la falsa indicación de procedencia el hecho de que los objetos importados de un país extranjero distinto de los hispano-americanos lleven una marca española ó inscripciones en idioma castellano.

Art. 130. Si los productos importados del extranjero llevan un nombre de procedencia que resulte idéntico ó semejante al de un lugar del territorio español, aquél deberá ir seguido del nombre de su Nación.

TÍTULO X

*De la competencia ilícita*

Art. 131. Se entiende por competencia ilícita toda tentativa de aprovecharse indebidamente de las ventajas de una reputación industrial ó comercial adquirida por el esfuerzo de otro que tenga su propiedad al amparo de la presente ley.

Art. 132. Se consideran como hechos constitutivos de competencia ilícita:

a) La imitación de las muestras ó rótulos de los escaparates, tachadas, adornos ó cualquiera otro que pueda originar

*Cuarto grupo.—Industrias químicas*

- Clase 1.º Gas de alumbrado y sus accesorios.
- 2.º Aceites y grasas, bujías, jabones, lejías.
- 3.º Cerería, perfumería, esencias.
- 4.º Gomas, resinas, barnices, hules y charoles, gutapercba.
- 5.º Colores, matrizes tintóreas, tintas, mordientes, secantes, esmaltes.
- 6.º Albúmina, gelatina, colas.
- 7.º Cueros y pieles, curtidos, correas, botones.
- 8.º Papel de todas clases, cartones.
- 9.º Papeles pintados, papel de fumar.
- 10.º Productos y procedimientos químicos, farmacéuticos y diversos.
- 11.º Explosivos para usos industriales.

*Quinto grupo.—Textiles y vestuarios*

- Clase 1.º Desfibración, preparación, hilados y torcidos.
- 2.º Tejidos de todas clases.
- 3.º Aprestos, blanqueo, tintes, estampados.
- 4.º Géneros de punto, redes ó mallas.
- 5.º Tules, bordados, encajes, blondas.
- 6.º Máquinas de coser, bordar, etc.
- 7.º Lencería, corsetería, vestidos, sombreros.
- 8.º Pasamanería, mercería, guantería, corbatería.
- 9.º Paraguas, bastones, abanicos, flores y plumas.
- 10.º Calzado, cordelería, espartería y esterterías.

*Sexto grupo.—Artes liberales.—Economía doméstica y pequeñas industrias*

- Clase 1.º Obras de arte, grabado y fotografía.
- 2.º Topografía, litografía y sus derivados.
- 3.º Música, instrumentos y accesorios.
- 4.º Joyería, quincallería y objetos de escritorio y dibujo.

ce, donde tendrá lugar simultáneamente dicha subasta, y se advierte que para tomar parte en ella han de consignar precisamente el 10 por 100 del valor de los bienes embargados, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de su tasación, y que tienen que conformarse con testimonio del auto de adjudicación por no haber títulos de propiedad.

Dado en Riaño á 8 de Julio de 1902.—Fernando Gil.—P. M. de S. S., Toribio Alonso.

Don Isidoro Díez Canseco (Padre), Juez de instrucción de esta villa de Villalón y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación del Licenciado D. Julián Castro y Cumplido, se instruye sumario por el delito de robo de trigo, contra Cástulo Fernández Peña, vecino de Vecilla de Valderaduey, y otros, en el que se ha acordado expedir la presente: por

la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), tuego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Cástulo Fernández Peña, de 22 años de edad, soltero, pastor, natural y vecino de dicho pueblo, hijo de Andrés y Avilina, y contra el que se ha decretado la prisión provisional.

Dada en Villalón á 8 de Julio de 1902.—Isidro Díez Canseco.—Licenciado, Julián Castro.

#### ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hago saber: Que el día 4 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á

responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos de han reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 Julio de 1902.—P. O.: El Oficial primero, José R. Carralho.

*Artículos que deben adquirirse*

Cebada de primera clase.  
Paja trillada de trigo ó cebada.  
Leña.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial

— 34 —

- 5.ª Muebles, tapicería, decorado y material de enseñanza, gimnasia.
- 6.ª Arte culinario, enseres domésticos, utensilios de cocina.
- 7.ª Cuchillería, servicios de mesa, embotellado, corcho.
- 8.ª Cestería, tafiletería, torceado, cajas de cartón y otros.
- 9.ª Tabaco, fósforos, artículos para fumadores.
- 10.ª Juguetes, muñecas, industrias diversas.

*Séptimo grupo.—Electricidad é instrumentos científicos*

- Clase 1.ª Productos, acumuladores, conductores, pararrayos.
- 2.ª Alumbrado eléctrico, tracción eléctrica.
- 3.ª Telegrafía, telefonía.
- 4.ª Aparatos eléctricos diversos.
- 5.ª Relojería, instrumentos de precisión.
- 6.ª Contadores de todo género, aparatos caligráficos.
- 7.ª Aparatos para ensayos, accesorios de farmacia.
- 8.ª Instrumentos y aparatos de medicina y cirugía.
- 9.ª Instrumentos de física, química, astronomía y geodésicos.
- 10.ª Pesas y medidas é instrumentos de pesar.

*Octavo grupo.—Construcciones*

- Clase 1.ª Materiales, maderas, bales, cementos, asfaltos, piedra artificial.
- 2.ª Cerámica, ladrillos y tejados, alfarería, loza y porcelana, cristalería.
- 3.ª Cerrajería, carpintería, ebanistería, persianas.
- 4.ª Puentes, cubiertas, cierras, pavimentos.
- 5.ª Fundaciones, dragado, sondaje, perforado.
- 6.ª Edificación, trabajos de arquitectura, andamajes.
- 7.ª Calefacción, ventilación, alumbrado, saneamiento.
- 8.ª Aparatos de elevación, cabrestantes, tornos, ascensores.
- 9.ª Elevación y conducción de aguas y otros fluidos.
- 10.ª Material contra incendios, productos incombustibles.

— 35 —

*Noveno grupo.—Veterinaria, caza, pesca y transporte.*

- Clase 1.ª Veterinaria, animales domésticos.
- 2.ª Avicultura, caza, utensilios.
- 3.ª Piscicultura, pesca, aparejos.
- 4.ª Carruajería, velocípedos.
- 5.ª Guarniciones y accesorios.
- 6.ª Vías férreas, material fijo y móvil.
- 7.ª Navegación marítima y fluvial.
- 8.ª Navegación aérea, paracaídas.
- 9.ª Aparatos de salvamento, seguridad y distanción.
- 10.ª Transportes y efectos funerarios.

*Décimo grupo.—Arte militar*

- Clase 1.ª Polvosos y explosivos.
- 2.ª Cartuchos y proyectiles.
- 3.ª Armas de fuego portátiles y otros.
- 4.ª Cañones y curules.
- 5.ª Baterías y blindajes.
- 6.ª Torpedos y torpederos.
- 7.ª Marina de guerra.
- 8.ª Material de sanidad.
- 9.ª Material de campaña.
- 10.ª Equipo, objetos diversos.

#### TÍTULO IX

*De las indicaciones de procedencia*

Art. 124. Se entiende por indicación de procedencia la designación de un nombre geográfico, como lugar de la fabricación, elaboración ó extracción de producto.

El nombre de un lugar de producción pertenece colectivamente á todos los productores que en él están establecidos.

Art. 125. Nadie tiene derecho á servirse del nombre de un lugar de fabricación para designar un producto natural ó fabricado procedente de otro sitio.